



I - 1 / 2015

Servicios

Asunto: CUENTA DE TESORERÍA EXTRA PRESUPUESTARIA

Área de aplicación: Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social

Descriptor: Cuenta de tesorería extra presupuestaria

El 15 de marzo de 2007 se aprobó la Instrucción 7/2007, que regula la cuenta de tesorería extra presupuestaria, dando así cumplimiento a la recomendación del Tribunal de Cuentas de normalizar la contabilidad de los fondos no presupuestarios que gestionan los centros penitenciarios.

Posteriormente, con fecha 25 de junio de 2007, se aprobó una Orden de Servicios, de desarrollo de la citada Instrucción 7/2007.

La experiencia adquirida con la puesta en práctica de la Instrucción 7/2007 y Orden de Servicios que la desarrolla aconseja la incorporación de algunas modificaciones.

Así, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en virtud y de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, acuerda:

Primero: Se delimita la citada cuenta exclusivamente a conceptos de carácter extrapresupuestario, procediéndose, en consecuencia, a eliminar, a partir del día 1 de julio de 2015, las siguientes cuentas, que tienen acomodo en la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica:

- a) El canon de pabellones (por la utilización de viviendas para directivos, funcionarios y personal laboral).
- b) Los suministros de pabellones (por el suministro de agua, gas y electricidad a las viviendas utilizadas por directivos, funcionarios y personal laboral).



- c) El canon de cafetería (por la gestión de las cafeterías de funcionarios por empresas externas).
- d) El canon de máquinas expendedoras de productos (por la gestión de máquinas expendedoras de productos por empresas externas).
- e) La venta de bienes (por los ingresos obtenidos por la venta de bienes muebles, como chatarra, papel, cartón, etc.).
- f) Las indemnizaciones a favor de la Administración (por las indemnizaciones reconocidas a favor de la Administración).

Se trata de conceptos que en todo caso son objeto de ingreso en el Tesoro Público, generando crédito en los supuestos previstos en el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y que vienen recogidos en diversas Órdenes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y Resoluciones de la Dirección General de Presupuestos del mismo Ministerio como ingresos de carácter presupuestario. Por lo que se considera adecuada la no inclusión de los citados conceptos en las cuentas justificativas de carácter extrapresupuestario.

Segundo: Por otra parte, es preciso revisar el actual sistema de gestión de las tarjetas de teléfono de internos y funcionarios. Dicha gestión la realiza la sociedad Cabinas Telefónicas, S.A. (Cabitel) y conlleva una bonificación por parte de Cabitel a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de un porcentaje sobre el total adquirido.

Dado que el carácter jurídico de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias no permite realizar operaciones de carácter comercial, se procederá paulatinamente, y como máximo a partir del 1 de julio de 2015, a ser gestionadas por el Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, que realiza actividades de carácter comercial.

Tercero: Con las citadas exclusiones, el contenido de la cuenta de tesorería extra presupuestaria quedaría limitado a lo relacionado:

- a) Los movimientos de peculio de los internos.
- b) Los movimientos de las tarjetas de compra de internos, empleados públicos de IIPP y personal autorizado (Economatos).

Cuarto: Corresponderá a la Subdirección General de Servicios Penitenciarios la revisión, devolución para corrección y aprobación, en su caso, de las cuentas de tesorería extra presupuestaria como parte insoluble de la gestión económico financiera de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.



Quinto: Corresponderá a la Subdirección General de Servicios Penitenciarios dictar normas de desarrollo para la adecuada gestión de la cuenta de tesorería extra presupuestaria, con especial hincapié en aquellos flujos que deben figurar en la misma, del concepto y funcionamiento de cada cuenta y de la documentación que deban presentar ordinariamente o a requerimiento de la citada Unidad, tanto los centros penitenciarios, como la Subdirección General de Inspección Penitenciaria.

Sexto: A partir de la entrada en vigor de la presente Instrucción, la Subdirección General de Servicios procederá a llevar a cabo las actuaciones precisas para el traspaso a la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo de la gestión de las tarjetas de teléfono, de suerte que a fecha 1 de julio de 2015 ese traspaso esté finalizado.

Séptimo: La Subdirección General de Servicios Penitenciarios adoptará las medidas oportunas para supervisar los ingresos presupuestarios, de carácter tributario o no tributario, estando obligada cualquier unidad de la Secretaría General a emitir informe o certificación a petición de la citada Subdirección General en plazo no superior a quince días naturales.

Octavo: Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de febrero de 2015.

Noveno: Disposición Derogatoria

Quedando derogada, en lo que se le oponga a la presente, la Instrucción 7/2007.

Novena: DISPOSICIÓN FINAL

Se dará lectura de la presente Instrucción en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta Económico-Administrativa que se celebren tras su recepción, procediéndose a su difusión en los términos establecidos en el Art. 280.2 14ª del reglamento Penitenciario.

En Madrid, a 12 de enero de 2015

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Yuste Castillejo